



BK SPAIN 

Avd. Europa 26 Ática VII Edificio 7
28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid)
B-03093093

Sevilla , a 25 de mayo de 2020

Muy Sr/a. Nuestro/a:

Por medio de la presente, le comunicamos que la Dirección de Burger King Spain, S.L.U. (la "Compañía", la "empresa" o "BK") ha tomado la decisión de proceder a la extinción de su contrato de trabajo mediante un despido disciplinario.

Antecedentes

Usted viene prestando sus servicios profesionales para esta empresa con fecha de antigüedad de 10/16/2017 y puesto actual de OPERARIO

Para realizar sus funciones usted ha recibido una formación al inicio de la relación laboral. En esta formación se incluyeron de manera detallada todas las especificaciones a tener en cuenta durante la prestación de sus servicios.

Tal y como usted conoce, debido a la alta competencia del sector, la empresa ha establecido procedimientos de trabajo que fomenten y aseguren el cumplimiento de los estándares de calidad fijados por la empresa.

Es de vital importancia como usted sabe garantizar un servicio de calidad prestado en el menor intervalo de tiempo posible desde que tiene entrada el pedido realizado por parte del cliente hasta la puesta a disposición del mismo una vez elaborado a este. Por este motivo, se lleva a cabo un seguimiento detallado e individualizado de los tiempos de preparación y entrega (reparto) de dichos pedidos para detectar cualquier desviación en la prestación del servicio. lo que se controla con el sistema de fichajes instalado en el centro.

En el día de hoy, se ha realizado una reunión entre los responsables de cada una de las áreas territoriales en que se divide la Compañía y la Dirección de Recursos Humanos, a fin de poner en común la problemática existente con la plantilla de cada una de dichas áreas. Como resultado de la citada reunión, en su caso concreto, se han puesto de manifiesto una serie de hechos ocurridos con anterioridad al comienzo de la situación de Incapacidad Temporal en que se encuentra en estos momentos. En este sentido, en dicha reunión, desde la Dirección de Operaciones, se ha elevado a esta Dirección de Recursos Humanos que tanto su actitud como su comportamiento durante los últimos seis meses no ha respondido a lo que desde la Compañía cabría esperar de alguien que ocupa un puesto de especial responsabilidad y confianza dentro del organigrama del restaurante.

Incumplimientos cometidos

A continuación, se detallan los hechos acaecidos en el ámbito de la relación laboral que une a ambas partes:

- Desde la Dirección de Operaciones se ha puesto de manifiesto que usted con carácter recurrente en estos últimos seis meses hace caso omiso de las instrucciones de trabajo trasladadas desde la Gerencia del restaurante y que, pese a su claridad y concreción no fueron correctamente atendidas por su parte.
- El incumplimiento por su parte de estas directrices de la Compañía provocó que el ritmo de trabajo se viese considerablemente alterado sufriendo considerables retrasos en la cumplimentación de los pedidos de los clientes, hechos por los que fue apercibida por sus superiores.
- Del mismo modo, en la reunión mantenida con los responsables de las áreas productivas de la Compañía, esta Dirección de Recursos Humanos, ha tenido conocimiento de que lejos de quedar ahí su conducta los días inmediatamente posteriores a los hechos descritos en los párrafos anteriores, su rendimiento se ha visto notoriamente reducido, habiéndose apreciado una disminución en el ritmo de trabajo coincidente con la llamada de atención de sus responsables.
- Esta significativa disminución en su rendimiento que se produce de manera continuada es voluntaria, y no atribuible por tanto a causas ajenas o esporádicas, provocando con su actitud que la buena marcha del servicio se vea afectada creando, por tanto, un perjuicio económico para la empresa.
- En este sentido, según los informes recibidos, la calidad del trabajo desarrollado durante el periodo temporal de estos últimos seis meses, en cuanto a organización de las tareas de los diferentes trabajadores se vio comprometida por sus decisiones, perjudicando, nuevamente el normal desarrollo de los servicios prestados en el restaurante.

Tipificación

Con el incumplimiento cometido por usted referido en el epígrafe anterior, la disminución voluntaria y continuada en su rendimiento, lo cual supone además una flagrante transgresión de la buena fe contractual que debe presidir la relación laboral por lo que habida cuenta de todo lo anterior y una vez confirmados los hechos antes descritos, nos encontramos ante una falta muy grave tipificada en el artículo 40.7 del V Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de Hostelería (el "ALEH") por remisión del art.32 del Convenio colectivo de Burger King Spain, SLU.

- Art. 40.7. "La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado".

La sanción que podrá imponerse por la comisión de falta muy grave conforme al apartado c) del artículo 41 del mencionado Acuerdo son:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- Despido disciplinario.

Del mismo modo, el artículo 54.2 apartado e) del Estatuto de los trabajadores estipula como causa de despido disciplinario la disminución voluntaria del rendimiento.

Graduación y efectos de la sanción

Como usted sabe, esta empresa ha llevado a cabo todas cuantas acciones han sido posibles dirigidas a encauzar la situación descrita y se le ha trasladado en diversas ocasiones que su actual rendimiento no es el adecuado en distintas conversaciones que ha mantenido con su responsable, sin que ello haya supuesto ninguna mejoría.

Por todo lo anteriormente expuesto, **la sanción decidida por la empresa consiste en su despido disciplinario con efectos del día 27 de mayo de 2020** en virtud de lo dispuesto en el artículo 54.2 e) del Estatuto de los Trabajadores y por los artículos 40.7 y 41 c) del ALEH, dado que su incumplimiento ha supuesto la pérdida total de confianza que esta empresa había depositado en usted para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral.

Igualmente le comunicamos que a partir de este momento tiene a su disposición el recibo de haberes con las cantidades correspondientes a sus devengos salariales del mes en curso, así como su recibo de saldo y finiquito. Con el abono de estas cantidades, únicas a las que tiene derecho, daremos por saldada y finiquitada la relación laboral que le vinculaba con la empresa.

Le saluda atentamente,

Atentamente,

Fdo. BURGER KING SPAIN, S.L.U.

BURGER KING SPAIN, S.L.U.
CIF: B03093093
Avda. Europa 26 Ática 7
28224 POZUELO DE ALARCÓN
MADRID

